The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

252

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente.*

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas, ha tenido á bien decretar.

Art. 1.° Se concede al ciudadano Diego Grant, privilegio esclusivo por el término de diez años, para fabricar con máquinas toda clace de generos burdos de algodon y lana, en los tres departamentos de Monclova, Saltillo y Parras, con tal que las máquinas no sean de las hasta ahora establecidas, y que los generos tengan mejor calidad de los que ya se fabrican en dichos departamentos.

Art. 2.° Se admite la obligacion en que el mismo ciudadano Grant, se constituye de comprar preferentemente los algodones y lanas que produscan dichos departamentos y le presenten los cultivadores ó vendedores de estos articulos, por el mismo precio que podria adquirirlos de otro suelo.

Art. 3.° Por el tiempo que dure el privilegio, pagarán los artefactos producidos de estas máquinas como unico derecho, el cinco por ciento de consumo señalado á los efectos estrangeros de su clace, y son absolutamente libres en las ventas por mayor.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Rafael de la Fuente*, Presidente.=*José Ygnacio Cadena Falcon*, Diputado Secretario=*Jose Jesus Grande*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 26 de Marzo de 1834.

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.